

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4488
RAD. 032-2015-00991-00

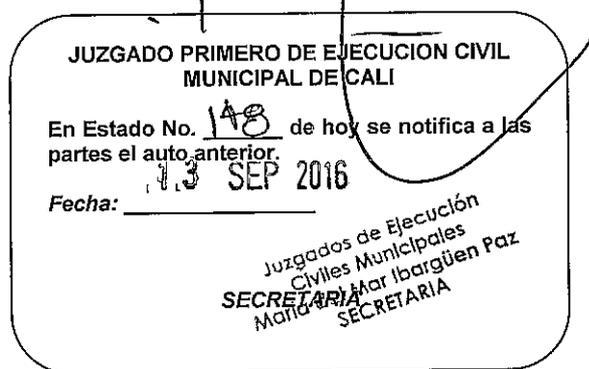
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No.0319 procedente **BANCO DE BOGOTA**, poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1429
RAD. 026-2010-00705-00

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-GLÓSASE para que obre y conste el oficio No. 3079 de fecha 12 de agosto de 2016, procedente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita remitir a ese Despacho judicial el proceso de la referencia en virtud del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

2.- Como quiera que mediante auto de sustanciación No.00984 de fecha 14 de abril de 2015 (Fl. 68 Cd-1), se dispuso la suspensión del presente proceso contra la demandada insolvente **SONIA DOMÍNGUEZ ZAPATA**, y dado que este asunto continúa vigente por el demandado **JOSÉ HENRY BELTRÁN OSPINA**. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE** las copias auténticas de la totalidad del presente proceso al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, conforme a lo solicitado** en oficio No.3079 de fecha 12 de agosto de 2016, dictado en el proceso No.030-2015-373-00.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 SEP 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1428
RAD. 01-2012-00636-00

Visto el proceso que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera en el inmueble objeto de presunto asunto existe embargo por jurisdicción coactiva por parte de las Empresas Municipales- **EMCALI EICE ES**, a quien se le ordeno informar el estado actual del proceso y el valor actual del crédito, que se adelanta en dicha dependencia sobre el bien inmueble en mención, una vez informe lo solicitado se resolverá sobre fijar fecha para la diligencia de remate.

2- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **LICENDIA MORALES PRETEL**, a favor de **CLAUDIA PATIÑO GARCIA**.

4.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **CLAUDIA PATIÑO GARCIA.**, como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA**. Para que actúe como apoderada judicial de la cesionaria de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
✓ MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4524
RAD. 05-2013-360-00

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** oficiar a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BELLO (ANTIOQUIA)** a fin de que se sirva informar si se inscribió la medida aquí decretada sobre el vehículo de placas TNB, denunciado de propiedad del demandado GABRIEL GRISALES identificado con C.C. 16.772.132, la cual fue comunicada con anterioridad mediante oficio 01-2525 del 11 noviembre de 2015 y entregado el 20 de noviembre de 2015. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 SEP 2016**

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DE MARIBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4523
RAD. 013-2014-00668-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **CÍTESE** a la acreedora hipotecaria **MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA** a la dirección CALLE 13 A No. 83- 12 APART. 103 A en la ciudad, como quiera que en la anotación No. 21 del Certificado de Registro de instrumentos Públicos de Cali, visto a folio 15 del presente cuaderno, se evidencia que existe hipoteca de cuantía indeterminada a favor de esta.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso a la citada acreedora hipotecaria, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

MARIA DE MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Monte

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4557
RAD. 06-2016-00224-00

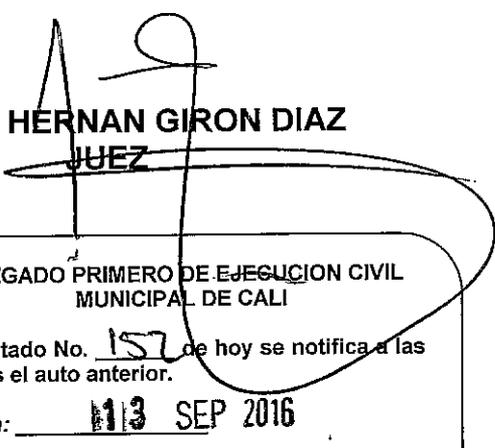
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$66.147.315.46.Mcte.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 113 SEP 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4553
RAD. 05-2016-00114-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

SECRETARÍA de Ejecución Municipales
Civil
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4554
RAD. 05-2016-00114-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE respuesta del oficio No.577, procedente de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de Cali, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 113 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4552
RAD. 016-2013-00639-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, **PREVIO** a resolver sobre la liquidación **ORDÉNASE**, allegue el certificado de deuda expedido por la administradora de la **UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA IV ETAPA PH**, en el que conste que los demandados también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes de julio de 2013.

2.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Municipal de
Civil del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4551
RAD. 04-2013-00442-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 113 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali del Valle
María del Milagro Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4547
RAD. 011-2007-00201-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL -
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11/3 SEP 2016

SECRETARÍA Municipal
CIVIL
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4539
RAD. 04-2015-00603-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/3 SEP 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4548
RAD. 011-2015-00291-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11/3 SEP 2016

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Municipales
Civiles Paz
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4549
RAD. 08-2012-00825-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/3 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4550
RAD. 017-2015-00856-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 113 SEP 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Municipal
Civil del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4544
RAD. 01-2012-00190-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

SECRETARIA
de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibáñez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4545
RAD. 032-2012-00062-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2016

SECRETARIA Municipal
CIVIL
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 ' SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4546
RAD. 023-2013-00983-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ' SEP 2016

SECRETARIA Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Berguén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4536
RAD. 09-2014-01002-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 109 'SEP 2016

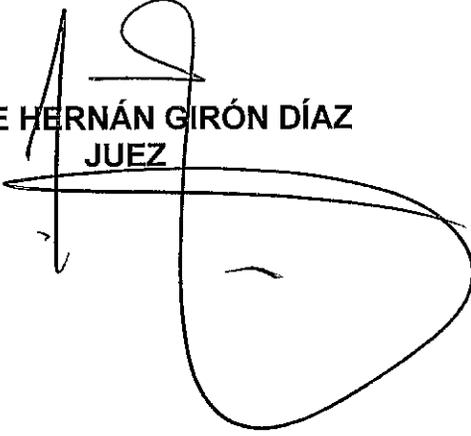
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4572
RAD. 014-2008-00686-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$90.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 109 SEP 2016

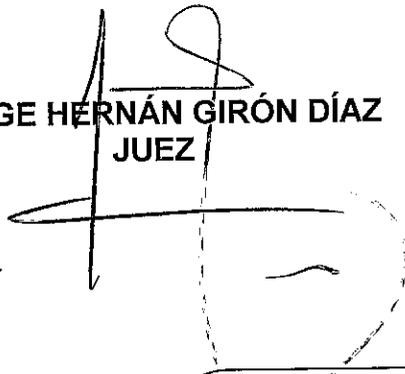
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 473
RAD. 014-2008-00686-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 113 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Ríos Ibarquén Paz
MARIA DE LOS RÍOS IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4109
RAD. 021-2009-00490-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1424
RAD. 021-2009-00490-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como: equipo de sonido, computador de uso no personal, lavadoras, joyas y demás bienes susceptibles de la medida, que sean de propiedad de la demandada **NELLY SONIA RODRIGUEZ** identificada con C.C. **31.381.170**, y que se encuentren ubicados en la **CALLE 42 No. 85 E – 38 apto 203 TORRE 10 ALTOS DEL CANEY** en la Ciudad de Cali.

2.- **COMISIONASE** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en caso necesario y fijarle honorarios y subcomisionar.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 476
RAD. 015-2009-00625-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$ 680.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 9 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4577
RAD. 015-2009-00625-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 SEP 2016

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.4337
RAD. 032-2015-00991-00**

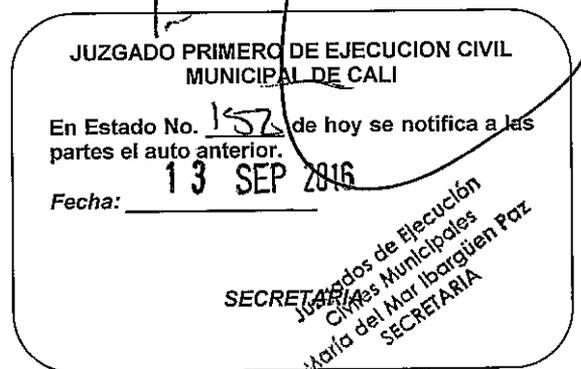
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte actora.
- 2.- **UNA VEZ** que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá conforme a derecho sobre la entrega de títulos Judiciales del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

RADICACION	32	2015	991
-------------------	-----------	-------------	------------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas que se cobran a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	72 C1	\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27,32,42,47,5 5,62 C1	\$ 80.800,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C2	\$ 65.366,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.146.166,00

PAGUESE LA SUMA DE : UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Fecha: 09 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Al Despacho, la liquidacion de costas que precede para su respectiva revision,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, _____

RADICACION No.	32	2015	991
AUTO No.	4340		

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016,

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4522
RAD. 004-2011-00501-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, a fin de que informen a este despacho, la razón por la cual levantaron la medida aquí ordenada y registrada en anotación No. 13 del certificado expedido por ustedes, toda vez que no se ha ordenado levantar o cancelar la misma. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4520
RAD. 014-2014-01071-00

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que ya se ordenó que se practicara la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto del litigio, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, ordenase la reproducción del despacho comisorio No. 029, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso, obrante a folio 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10.9 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4521
RAD. 005-2009-01384-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, a fin de que brinde información si las aquí demandadas **MARIA FERNANDA PRADO CORTES** y **NUBIA RESTREPO VARGAS** quienes se identifican con C.C.31.469.577 y 38.444.094, se encuentran cotizando como independientes o empleadas y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11.9 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4506
RAD. 003-2009-00966-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al **PAGADOR DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFANDI"** para que informe si los descuentos efectuados al señor **JOSE LUIS SOLANO H. C.C.16.589.766**, en procura de la orden impartida por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL** de Cali respectivamente, se encuentran vigentes y de no ser así, informar el motivo por medio del cual aún no se ha dado cumplimiento a la orden aquí impartida a favor del presente proceso, la cual fue comunicada mediante oficio No. **2885/ 03-2009-00-966-00**; así mismo se les solicita que en caso de haber retenido dichas sumas, envíen con destino a este proceso soporte de consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio respectivo.

3.- PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida sobre los remanentes, **ORDENASE** a la parte actora determine el juzgado en el cual desea solicitar los remanentes, así mismo la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 SEP 2016**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali del Sur
MARIBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1419.
RAD. 06-2010-00480-00

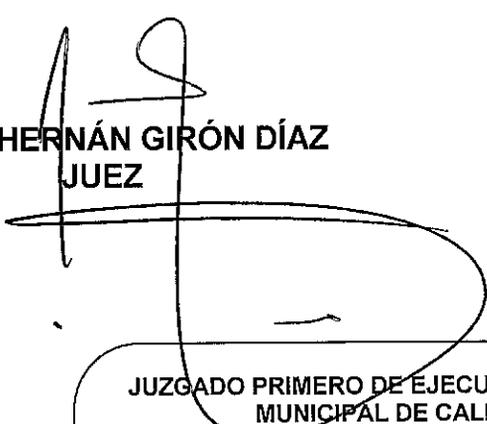
Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados cuentas de ahorro, corrientes, certificado de depósitos a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios, títulos valores y créditos de propiedad de la demandada señora CLAUDIA MILENA TORRES RENGIFO identificada con C.C. 66.839.024, en la entidad bancaria BANCOMPARTIR.

2.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$39.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

Juzgados de Elección
Municipales
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Marta del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembren de dos mil dieciseis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1415
RAD. 020-2013-00653-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la demandada **ERICKA TOVAR IZQUIERDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.119.223, como empleada de **DISTRIBUIDORA COMERCIAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.**, de la ciudad de Palmira – Valle.

2.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio al pagador de dicha entidad limitando el embargo a la suma de **\$66.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, fiduciarias, cartas de crédito, CDTS, en la cuales figure como titular o beneficiarios a nombre de la demandada **ERICKA TOVAR IZQUIERDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.119.223, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

4.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$49.500.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
CALLE DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1416
RAD. 032-2014-00063-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales devengados y por devengar que tiene derecho el demandado **JHON ALEXANDER RIVERA** quien se identifica con C.C. 94.516.559, como empleado de la firma **GRUPO ÉXITO**, ubicado en la Calle 5 No. 38 – 35 de la ciudad de Cali.

2.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio al pagador de dicha entidad limitando el embargo a la suma de **\$58.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Miguel María Ibargüen Paz
SECRETARÍA
MARIA DE LEMAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1417
RAD. 17-2015-00995-00

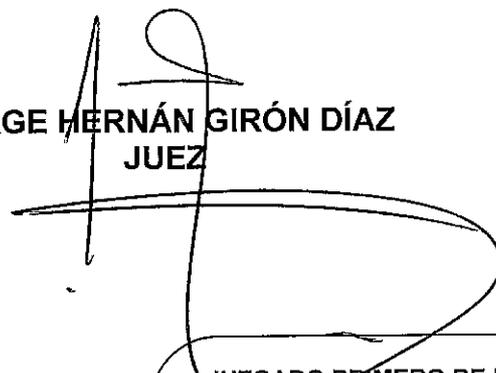
Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **JUAN GILLERMO ESCOBAR VELASQUEZ IECCON** e identificado con Matrícula Mercantil Nro. **0000875772** en la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado **JUAN ESCOBAR VELASQUEZ** identificado con C.C. 10.029.081.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
Municipal de Ibaguén Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4490
RAD. 017-2015-00659-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior
09 SEP 2016

Fecha: _____

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14/8
RAD. 017-2015-00659-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL**, contra el demandado **LUIS EDILMER ORTEGA MENESES**, que cursa en el **JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4507
RAD. 003-2007-01035-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 77 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la liquidación adicional presentada por el apoderado judicial de la parte actora en fecha 29 de agosto de 2016, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

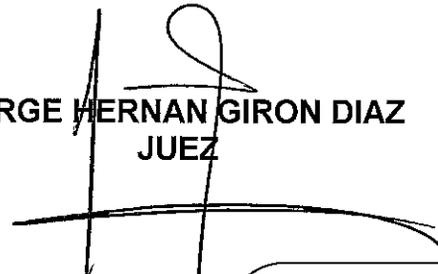
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9/9 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA DEL MAR BARGÜEN PAZ
María del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1422
RAD. 003-2007-01035-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que se encuentren a nombre de la demandada **ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA**, identificada con **C.C. 51.732.526** de Bogotá, en el **BANCO DAVIVIENDA** de la ciudad de Bogotá.

2.- **LIBRAR** oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$20.056.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 119 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Pilar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4508
RAD. 014-2016-00082-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & RESGISTRO**, mediante el cual informan que, procedieron a cancelar el embargo emitido por este Despacho a favor del presente proceso sobre el bien distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-404790** y a registrar el oficio No. 1601 del 18 de mayo de 2016, emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, en el cual ordenan la inscripción de embargo ejecutivo con acción real a favor de la señora Ana Ruth Corrales de Londoño.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y se les remitan las copias auténticas Despacho Comisorio No. 035 del 11 de abril de 2016 diligenciado por la Inspección Urbana de Policía del Barrio FRAY DAMIAN de esta ciudad, por medio del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-404790**, esto con el fin de que se ponga a disposición del proceso ejecutivo con acción real que adelanta la señora Ana Ruth Corrales de Londoño, en contra de la aquí demandada, de conformidad con el artículo 468 numeral 6º del C.G.P.

3.- **NIEGASE** solicitud del apoderado judicial de la parte actora de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, toda vez que sobre el bien distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-404790**, se ha inscrito otra medida, esto en atención al punto anterior.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 **SEP 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1423
RAD. 003-2008-00609-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que poseen los demandados **JOSE WILLIAM GOMEZ SANCHEZ** y **MARTHA ELENA VELEZ ROJAS**, identificados con C.C. **16.620.774** y **31.972.272**, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-495475** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CALLE 2 A NO. 78B – 30 APARTAMENTO 104 DE LA TORRE E DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA**, de la ciudad de Cali.

2.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1420
RAD. 005-2010-00724-00

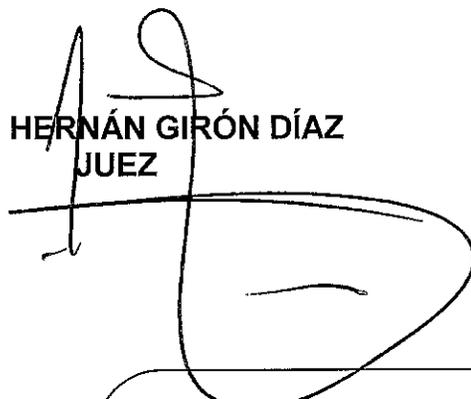
Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, que posea el demandado JUAN CARLOS HERRERA CORREA identificado con C.C. 16.772.016, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL". LIMITAR la medida por la suma de **\$43.000.000.00** m/cte.

2.- POR SECRETARIA líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1421
RAD. 006-2001-00105-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de depósitos de valores, que posea la demandada señora MARIETH OSPINA JARAMILLO identificada con C.C. 66.713.726, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL". LIMITAR la medida por la suma de **\$ 70.500.000.00** m/cte.

2.- POR SECRETARIA líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2016.

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1426

RAD: 09-2014-00407-00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo mixto propuesto por **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.**, en contra de **ALEXANDRA OSPINA HERRERA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por la señora **FALON ANDREA CHARRIA GUTIÉRREZ**, a quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$9'420.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo los recibos de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$471.000,00 M/Cte.**, al igual dos recibos de pago por concepto del saldo del remate que suman **\$4.050.000.Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem.*

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGANSE al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$471.000, 00 M/cte.**, al igual dos recibos de pago por concepto del saldo del remate que suman **\$4.050.000.Mcte.**

SEGUNDO.- APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **DIR-497**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **23 de agosto de 2016.**

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **DIR-497** comunicada mediante oficio No. **1776** del **4/07/2014 radicado 4 septiembre de 2014** expedido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor del Banco Finandina S.A., inscrito el 22 de julio de 2011. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **25 de mayo de 2015**, -f.32 Cd-2 del expediente, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

OCTAVO.- PRACTÍQUESE la liquidación adicional del crédito por parte del demandante, descontando el valor del remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 113 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Ibarbuen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1414

RAD.: No. 028-2004-0811-00

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandada en contra del **auto de fecha 17 de noviembre de 2016**, proferido dentro del proceso ejecutivo propuesto por el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **EDWARD BALANTA**.

Recurre¹ el ejecutado la providencia por cuanto considera que el Despacho no se pronunció respecto de las presuntas irregularidades que se han generado en el proceso y las cuales puso en conocimiento; como tampoco de sus observaciones con relación a las liquidaciones de crédito que se han practicado al interior del proceso, las que considera no están acordes a lo ordenado por el Juzgado.

Descorrido el traslado por la parte demandante², manifiesta que al solicitar la medida de embargo y secuestro que el deudor tuviera y llegare a tener en fondos de pensiones y cesantías, era por concepto de pensiones voluntarias, lo que se puede constatar con el escrito presentado el 28 de enero de 2010; y que con relación a los dineros que efectivamente han sido cobrados por la parte demandante, los mismos no alcanzan el límite ordenado por el Despacho. Así mismo, en escrito separado solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del presente proceso hasta la fecha.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros

¹ Fls.: 168 a 173 del cuaderno No. 1 del expediente.

² Fl.: 176 del cuaderno No. 1 del expediente.

funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisada la actuación, se advierte que no le asiste razón a la memorialista, toda vez que en la providencia atacada el Juzgado sí se pronunció respecto de las presuntas irregularidades que alega, cuando indicó: *"Por lo demás, habiendo revisado el proceso se evidencia que no se encuentra ninguna otra irregularidad que afecte el debido proceso"*³; así mismo, las situaciones que alega como irregularidades, debieron de ser propuestas en su oportunidad como excepciones y no ahora como irregularidades.

Aunado a lo anterior, en caso de no estar de acuerdo con la liquidación del crédito que obra en el expediente la cual se encuentra aprobada, bien podía objetarla dentro del término concedido para ello, o en su defecto, tiene la opción de presentarla u objetar la que se allegue por la parte demandante, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Con relación al recurso de apelación propuesto en subsidio, el Juzgado habrá de negarlo por cuanto el auto impugnado no se encuentra relacionado dentro de las providencias que hace referencia el artículo 321 *Ibídem*.

Finalmente, en atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que las liquidaciones de costas y crédito ascienden a **\$5'270.809,15 M/Cte.**; el Despacho accederá a la entrega de depósitos hasta completar dicha cantidad.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto fechado **17 de noviembre de 2015**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

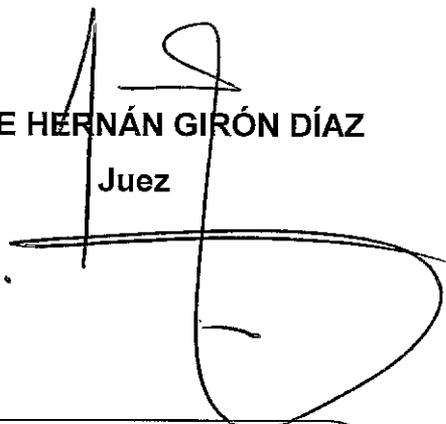
SEGUNDO.- NIÉGASE el recurso de apelación propuesto en subsidio por lo aquí indicado.

³ Fl.: 163 del cuaderno No. 1 del expediente.

TERCERO.- ORDÉNASE POR LA SECRETARIA que se oficiase al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **REFINANCA S.A.** identificada con el **NIT.: 900060442-3**, por la suma de **\$578.553.oo M/Cte.**

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informará cualquier inconsistencia que impida el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE:


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 **SEP 2016**

MARÍA DEL MAR BARBUEN PAZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
María del Mar Barbuén Paz
SECRETARIA**

